

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Beca-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 8572

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 al 26 de Noviembre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 fueran reorganizadas en el sentido de que sea obligatoria la sindicación para todos los terratenientes y agricultores de la provincia que paguen 25 pesetas de contribución por rústica y pecuaria, y disponiendo que la renovación de dichas Cámaras se haga por mitad cada dos años.

Dichas que fueron las disposiciones procedentes para la primera renovación crecido número de Presidentes de los citados organismos interesan la modificación del artículo 9.º del citado Real decreto en el sentido de que el censo electoral para la elección de miembros de las Cámaras Agrícolas provinciales comprenda solamente a los terratenientes agricultores que contribuyan al sostenimiento de las mismas; y demostrado que los elevados propósitos que informaron el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 no han tenido en la práctica la realización que era de esperar de la sindicación obligatoria, debido principalmente al retraimiento de los agricultores a contribuir al sostenimiento y desarrollo de los citados organismos; y a fin de que el censo electoral para el nombramiento de miembros de Cámaras Agrícolas provinciales comprenda solamente los terratenientes y agricultores que contribuyan al sostenimiento de las mismas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
José Maestre

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1919 reorganizando las Cámaras Agrícolas provinciales quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 9.º La Cámara se compondrá de un número de miembros que fluctuará entre 15 y 30, no pudiendo ser inferior al primero ni superior al segundo. La fijación del número de individuos

correspondientes a cada una se hará por el Ministerio de Fomento, quien se atenderá para designar a la extensión e importancia agrícola de la provincia y a las Asociaciones agrícolas o ganaderas existentes en ella. Los miembros que han de formar parte de la Cámara Agrícola provincial serán elegidos por sufragio entre los agricultores que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior a 25 pesetas anuales por los conceptos de rústica y pecuaria y satisfagan la cuota que para el sostenimiento y desarrollo de sus fines acuerde la Cámara respectiva.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
José Maestre

(Gaceta 26 de Noviembre)

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: En vista de las reclamaciones que con frecuencia se formulan ante este Ministerio por las dificultades que oponen algunas autoridades provinciales para el intercambio provincial de productos alimenticios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que en la actualidad la circulación de artículos de consumo en la Península no está sometida a ninguna clase de trabas ni se puede hacer más incautaciones que en circunstancias extraordinarias autoriza la ley de Subsistencias y en la forma y con los requisitos que determinan los artículos 6.º de dicha ley y 54 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

A fin de cumplir lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a un concurso para la venta de trigo de propiedad del Estado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El concurso tiene por objeto la venta del trigo argentino que posee el Estado en los almacenes de Avilés.

2.º Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a parte del trigo que se encuentra en dichos almacenes; se dirigirán al Director general de Agricultura y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio y en pliego cerrado con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado», durante el plazo que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el día 1.º de Diciembre próximo, a la una de la tarde.

3.º El trigo se entiende adjudicado en el estado que se encuentre, libre de todo gasto y en almacén; siendo, por

tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde que se le notifique la adjudicación.

4.º No se admitirán ofertas a precio inferior a 45 pesetas el quintal métrico, y el pago se hará por la totalidad de lo que se adjudique, dentro del término de cinco días, contados desde que se notifique la adjudicación.

5.º Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardo que acredite haber consignado a disposición de esta Dirección general en las sucursales del Banco de España, en la central de esta Corte o en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretendan adquirir, cuyos depósitos serán devueltos, inmediatamente después de resuelto el concurso, a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

6.º Transcurrido el plazo a que se refiere la condición segunda, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura y Montes por el Jefe del Negociado de Trigos y Harinas.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 23 de Noviembre de 1921. El Director general, García Parreño.

Modelo que proposición que debe presentarse en papel del timbre correspondiente y en pliego cerrado con la inscripción «Proposición para adquirir trigo del Estado.»

Don... vecino de... provincia de... con domicilio en... según cédula personal de clase... expedida con el número... en... en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder), enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado que se anunció en la Gaceta de Madrid correspondiente al día... de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de... de trigo argentino del depositado en el puerto de Avilés, por el precio de...

Fecha y firma.

(Gaceta 24 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2468

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 1.º del próximo Diciembre se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas por esta Depositaria pagaduría de Hacienda en la siguiente forma:

Día 1.º—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 2.º—Retirados de Guerra y Marinos.

Días 3 y 5.—Nóminas sin distinción.

Palma 25 de Noviembre de 1921.—El Interventor, M. Montis.

Núm. 2469

Venciendo en 1.º de Enero de 1922 el cupón número 81 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 50 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 122 de la deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general de la deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas de anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo mandado.

Palma 25 de Noviembre de 1921.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 2466

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho don Román Mulet Badia sus descubiertos que tiene con la Hacienda por el concepto de industrial Multas, con esta fecha he dictado contra el mismo, lo providencia de primer grado de apremio conforme a lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días de conformidad a lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 25 de Noviembre de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Num. 2445

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de alumbrado público por período en los Arrabales, Barriadas y Caseríos de este término municipal, donde el Ayuntamiento lo tenga establecido, para durante el año 1922.

1.º—Día para celebrar la subasta
La subasta se celebrará a las doce del

dia 24 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se extenderán en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente, en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas veinte y una pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad anual que corresponda percibir el contratista según el resultado de la adjudicación de la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar la responsabilidad del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento en 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia

auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

13.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

15.ª—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

16.ª—Devolución de la fianza

La fianza no será devuelta al contratista hasta que éste termine su contrato y se liquiden los trabajos ejecutados y justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

17.ª—Duración del contrato

Se dará principio a la ejecución de este contrato el día primero de Enero de mil novecientos veinte y dos y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

18.ª—Crédito mensual

Se acreditará mensualmente al contratista la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Jefe de la Guardia Urbana.

19.ª—Recepción del material

La recepción tendrá lugar al terminar la contrata, los gastos de liquidación serán de cuenta del contratista y éste quedará relevado de responsabilidad y se le devolverá la fianza tan pronto se le expida certificado por el Arquitecto municipal en el que acredite que todo el material se encuentra completo y en buen estado de conservación y que dicho contratista ha cumplido con todos los deberes y obligaciones.

20.ª—Calidad de petróleo

El petróleo que deberá utilizarse para el alumbrado objeto de este contrato será de superior calidad.

21.ª—Encendido y duración del alumbrado

El encendido de los faroles que corren a cargo del contratista empezará a la puesta del sol y terminará antes que transcurra media hora después de ella, debiendo permanecer encendidos cinco horas a lo menos, dando durante todas ellas luz blanca y fija y sin humo y se considerarán como no encendidos para los efectos penales los que no tengan dicha duración.

Se encenderán los faroles todos los días del mes exceptuando los comprendidos desde el día que tenga lugar el cuarto creciente de la luna, inclusive, hasta después del plenilunio y antes del cuarto menguante, empezando el nuevo encendido a partir del primer día en que

la luna salga más de dos horas después de la puesta del sol.

22.ª—Penalidad por faltas de encendido e intensidad

Las faltas de puntualidad en las horas de encendida se castigarán con una multa de una peseta por farol, siempre que el encendido tenga lugar antes de una hora después de la puesta del sol. Si el contratista dejara de encender algún farol o lo encendiera después de haber transcurrido más de una hora a partir de la puesta del sol, se le impondrá por farol una multa de dos pesetas.

Las faltas de puntualidad en el encendido y las de duración del tiempo que deben permanecer encendidos los faroles y la intensidad luminica en los mismos podrán denunciarse todos los dependientes del Ayuntamiento y todos los vecinos, por escrito, siempre que acompañen la denuncia más de cinco firmas de personas de buena conducta. Estas denuncias no serán apelables por el contratista y una vez examinadas e informadas por la Comisión de Alumbrado y aprobadas por el Ayuntamiento se descontará su importe del líquido que acredite el contratista.

23.ª—Fijación de la intensidad luminica

La altura o intensidad luminica de la llama de los mecheros será la correspondiente a la dimensión de los mismos, la que deberá ser también fija durante las cinco horas que deben permanecer encendidos. Cuando no reúna estas condiciones, la Alcaldía impondrá al contratista la multa de pesetas 0.50 por cada falta que se cometa.

Para los efectos penales se considerará como no encendidos los faroles, cuando la llama no traspase el punto en que tiene menor diámetro el tubo de cristal del mechero.

24.ª—Operaciones a cargo del contratista

Serán de cuenta y riesgo exclusivo del contratista las operaciones siguientes: Exposición de mecheros y tubos, pintura de los faroles, ménsulas y columnas (una vez al año en los meses de Febrero y Marzo) y conservación ordinaria del montante o columna, pequeñas reparaciones y conservación ordinaria del farol, depósito de petróleo y mecheros, despavilado, arreglo, limpieza, encendido y todas las demás obras y manipulaciones necesarias para conservar en buen estado el material que haya recibido y obtener con regularidad la luz fija y duración de la misma determinada en estas condiciones, para lo cual el contratista depositará en cada farol la cantidad necesaria de petróleo, pudiéndose tomar por la administración las precauciones y medidas necesarias para comprobar su exactitud.

25.ª—Conservación del material

El contratista procurará aprovechar todos los días de luna en que no se enciendan los faroles, para efectuar todas las operaciones de pintado, conservación y reparo a fin de que por causa de ellas no tenga que suspenderse el servicio público.

Deberá también el contratista efectuar por su cuenta y riesgo todas las operaciones de conservación y reparación extraordinarias del mismo, será de cargo del Ayuntamiento, entendiéndose por tales, los desperfectos de los faroles, ménsulas y columnas ocasionadas por el público, las grandes tempestades y las reposiciones de las columnas, pilares, ménsulas, faroles, depósitos y mecheros para el alumbrado de petróleo, impuesto por el desgaste debido al uso por más de dos años. La reparación de cristales de la portezuela del farol y del cristal del fondo del mismo, serán siempre de cuenta del contratista. Siempre que con motivo del orden público, las grandes tempestades o el desgaste del material exijan operaciones y conservación extraordinaria el contratista dará parte por escrito al Jefe de la Guardia Urbana, a fin de que éste por medio de sus subordinados reconozca la obra y ordene su reparación por cuenta del Ayuntamiento

si fuese extraordinaria o por cuenta del contratista en caso contrario.

Cuando las operaciones sean de la clase que fueren exijan la suspensión del alumbrado se descontará al contratista por farol y noche que no se enciendan 0.22 pesetas sujetándose esta cantidad a la baja que se obtenga en la subasta.

26.ª—Pago del servicio y tipo para la subasta

Todos los meses se abonará al contratista por farol en cuyo alumbrado y conservación no se hayan cometido faltas pesetas cinco, sujetándose esta cantidad que es la que se señala como tipo para la subasta a la baja que se obtenga en la misma.

27.ª—Entrega de material y facultad de aumentar o disminuir el número de faroles o de sistema de alumbrado.

Al principiar la contrata el Arquitecto o Maestro de obras municipales facilitará al contratista por escrito, relación detallada del número de faroles que deben correr a su cargo.

El Ayuntamiento podrá aumentar o reducir el número de faroles destinados al alumbrado público, como convenga a sus necesidades y al efecto lo participará por medio de sus dependientes y de oficio al contratista. Iguales formalidades se cumplirán cuando se cambien de sitio los faroles. El contratista no podrá por altas, bajas, cambios de faroles o del sistema de alumbrado, reclamar indemnización sea de la clase que fuere a fin de que el precio de 5.00 pesetas por mes y farol encendido durante los días necesarios (20 por término medio al mes) permanezca invariable y sujeto solamente a la baja de subasta, no pudiendo de dicho precio en caso de rescisión sea por la causa que fuere sufrir descomposición alguna y no quedando obligado el Ayuntamiento en tales casos a adquirir efectos de repuesto o medios de ejecución que posea el contratista, debiendo éste al terminar la contrata entregar todo el material recibido completo y en buen estado de servicio, lo que se comprobará mediante el acta extendida por el Arquitecto municipal o Maestro de obras, documento que será indispensable para la devolución de la fianza al contratista.

En caso de recusión se abonará solamente por noche de alumbrado y farol veinte y dos céntimos de peseta (0.22) durante el mes que tenga lugar.

Todos los meses se abonará al contratista los servicios prestados mediante certificación expedida por el Jefe de la Guardia Urbana, descontando de su importe las multas impuestas y anotando en ellas las vicisitudes que tengan lugar durante dicho mes.

28.ª—Separación de los dependientes del contratista

El contratista desempeñará el servicio con el mayor esmero posible, quedando obligado a despedir sus dependientes que falten al público, a los Señores de la Comisión de Alumbrado o a los funcionarios del Ayuntamiento, además deberá atender a todas las observaciones que le haga el Jefe de la Guardia Urbana y que vayan encaminadas a la mejor realización de sus deberes aunque no se detallen en este pliego de condiciones.

29.ª—Facultad en el Ayuntamiento para rescindir el contrato

Este contrato podrá rescindirse siempre que lo acuerde el Ayuntamiento con tal que se devuelva la fianza al contratista y se le avise a éste con dos meses de anticipación, el cual no podrá reclamar daños y perjuicios o indemnizaciones sean de la clase que fueren.

Modelo de proposición

Don N. N. N. vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º... y demás que obra en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo a las cuales se adjudica la empresa del servicio de alumbrado público por petróleo de los Arrabales, Barriadas y Caseríos del término municipal de Pal;

ma para durante el año 1922, se obliga a tomar a su cargo dicha empresa por la cantidad de... (en letras) pesetas mensuales por farol.

Fecha y firma.

Palma 21 de Noviembre de 1921.— El Alcalde, Bartolomé Fons.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2472

ALCALDIA DE ALAYOR

Confesionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padron del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1922-23, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Alayor a 23 de Noviembre de 1921.— El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 2473

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Este Ayuntamiento, según acuerdo de 31 de Octubre último, acordó contratar en pública subasta la recaudación de los repartimientos sustitutivo de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio: la mencionada licitación se celebrará en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las 19 con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en cuyo acto se observarán las disposiciones que comprende la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicio provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar a su cargo dicho servicio.

Búger 22 Noviembre de 1921.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2474

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir mediante concurso, un edificio con destino a oficinas de la Estación telegráfica de esta villa y habitaciones para el oficial, se invita a los propietarios de casas de la misma, o sus representantes a que puedan presentar a este objeto proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. con sujeción a las condiciones de contrata que obran en dicha Secretaría.

Andraitx 23 Noviembre 1921.— El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.— P. A. del A.—Jaime Porcel, Secretario.

Núm. 2475

No habiendo producido remate la subasta para la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de pescadería, de puestos públicos y venta en ambulancia por la vía pública» que se celebró en esta Casa Consistorial el día 21 del actual para el próximo año 1922, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en dicho local el día doce del próximo mes de Diciembre a la hora de las diez.

Servirá de tipo para subasta la cantidad de tres mil pesetas y se llevará a efecto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Andraitx 23 Noviembre 1921.— El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.— P. A. del A.—Jaime Porcel, Secretario.

Núm. 2467

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de algunos cargos de Justicia Municipal vacantes en el territorio

de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que aspiren a obtenerlos puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio.

Partido de Manacor

Villafranca de Bonafly.—Fiscal Municipal y Fiscal Municipal Suplente.

Palma 24 de Noviembre de 1921.— Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Diez de la Lastra.

Núm. 2465

D. Juan Barceló Durán, Juez Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, promovido por Don Miguel Vanrell Estarellas contra Juana Ana Fullana Roig y los hijos de ésta Antelmo, Miguel y Francisca Ana Salvá Fullana, se sacan por segunda vez a pública subasta por término de diez días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, por no haberse presentado licitadores en la primera subasta,

Una casa y corral señalada con el número diez y nueve de la calle del Purgatorio de esta ciudad, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Jerónima Feliu y corral de casa de Juan Salvá de Maroia, por la izquierda con la de Miguel Vidal y por la espalda con corral de casa de Pedro José Mulet. Ha sido justipreciada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas. Para el remate de la descrita finca queda señalado el día trece de Diciembre próximo a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate a sus respectivos dueños salvo la del que lo hubiera obtenido a su favor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad del depósito prevenido en la condición anterior.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Los títulos de propiedad obrantes en autos consisten en la certificación de gravámenes con los cuales deberá conformarse todo licitador.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Los gastos de subasta y remate y demás posteriores inherentes al traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Lluchmayor a veinte y cinco Noviembre de mil novecientos veinte uno.—Juan Barceló.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2258

CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

2.º trimestre de 1921-22

D. Jaime Ignacio Saion Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma del que es arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo,

se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre de 1921 he dictado la siguiente:

«Provincia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmeditamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Catalina Alvarez.	1'24
Antonio Alberti Suau.	1'86
Jacinto Antolí Feliu.	2'05
Vicente Alemañy Roca.	3'71
Catalina Amengual Barceló.	2'79
Francisca Alberti Palmer.	2'97
Antonio Alemañy Ripoll.	2'97
Juana Alemañy Garcia.	10'11
Juan Alba Moranta.	1'62
Juana Alemañy Garcia.	3'71
Miguel Amengual.	5'94
Jorge Alomar.	4'46
Bernardo Alemañy.	4'95
José Abraham Espases.	5'94
Maria Alemañy Vidal.	0'74
Antonio Alemañy Riutord.	2'97
Juan Arcas Fernandez.	2'48
Enrique Arbós Juaquetot.	5'20
Francisco de Asper Pastor.	3'71
Maria Amengual.	4'74
Jaime Arbos Garcia.	5'08
Antonia Alorda Sampol.	14'85
Catalina Alberti Alcina.	1'80
Juan Argeles.	14'85
Francisco Alcina Calafell.	4'46
Pedro Aloy Busquets.	1'49
Pedro J. Andreu Torres.	2'97
Antonio Amengual Cortés.	14'85
Juan Barceló.	0'62
Antonio Bestard.	8'91
Manuel Borrás.	2'97
Juan Bordoy.	16'71
Eleonor Bauzá Tomás.	1'98
Catalina Borrás Eusefiat.	9'29
Margarita Bestard Villalonga.	4'46
Antonio Barceló Sans.	3'71
Juan Bordoy Mestre.	2'97
Dionisia Bordoy.	17'82
Francisco Barceló.	247'50
Francisco Bosch Planas.	15'84
Andrés Bestard Palou.	6'19
Antonio Barceló Sans.	2'48
Jaime Balaguer Oliver.	3'71
José Bonnin Aguiló.	2'23
Fernando Ballester Mandari.	63'62
Isabel Briñon Jover.	3'35
Pedro J. Bauzá Martínez.	5'20
Juan Barceló Vaquer.	2'23
Maria Borrás Nicolau.	2'23
Juana Maria Bibiloni.	2'48
Apolonia Basilio.	0'90
Cristobal Borrás.	5'20
Bernardo Borrás Mari.	2'23
Juana M.ª Ramis.	0'74
Guillermo Batlle Gil.	0'97
Rafael Borrás.	2'60
José Bonnin Aguiló.	11'14
Jerónimo Baile.	1'12
Gabrie Barceló Gelabert.	1'43
Joaquin Buades.	0'84
Mateo Bordoy Moranta.	13'00
Miguel B. Biloni.	10'40
Gabriel Coll Palou.	11'88
Pedro Colom Xamena.	1'24
Jaime Cerdá Liadó.	1'49
Antonio M. Corró.	1'86
Juana A. Crespi.	1'24
Ana Crespi Estades.	1'63
La misma.	1'34
Francisco Castelló.	1'37
Isabel M. Crespi.	0'62
José Cladera Rosselló.	0'93
Apolonia Clar Boscana.	14'85

Bartolomé Comas Vey.	6'81
Margarita Cruellas.	1'49
Antonio A. Castañer.	1'58
Juana M. Cantallops.	1'49
Margarita Coll Vidal.	1'86
Eduardo Crespi Vicens.	7'48
Antonio Casellas.	2'05
Juan Calafat Suau.	2'48
Onofre Cerdá Cabrer.	2'48
Antonio Coll Mir.	4'95
Sebastián Coll Togores.	2'48
Francisco Cardell Portell.	8'05
Onofre Cabrer.	0'99
Antonio Canelas.	15'84
Bartolomé Comas Palmer.	1'49
Luis Cortés Aguiló.	37'18
Juan Cabrer.	1'49
Lorenzo Cantallops.	4'34
José Ceñon Ubeda.	3'11
Jaime Celis.	1'24
Andrés Clar Sirjar.	0'62
Juana M. Castellá.	1'24
Poncio Coll.	3'71
Juan Colom Vanrell.	14'85
Onofre Casellas.	10'12
Maria Coll Garcias.	2'23
Margarita Covas.	4'46
Catalina Cambra Ramón.	1'84
Juan Cazador.	16'07
Nadal Comas.	2'27
Maria Oladera Mir.	1'86
Juan Coll Mulet.	5'20
Catalina Cardell Sabater.	4'46
Concepción Bisellach.	15'59
Maria Colom Nadal.	0'25
Francisco Calafell.	10'12
Mateo Castell Palou.	2'48
Juan Cardell.	2'23
Miguel Cladera Jaume.	1'86
Catalina Canals Cusini.	2'23
Antonio M.ª Compañy.	1'86
M. Campins Coll.	2'23
Jaime Covas Planas.	7'12
Juana Capllonch.	3'71
José Coll Martorell.	1'49
Ana Catañy.	7'48
Antonio Compañy.	0'87
Sebastián Cerdá Pujol.	1'86
Bartolomé Canals.	2'97
Francisco A. Canet.	1'33
Mateo Castelló.	10'52
Juan Compañy.	1'56
Juan Durán Clar.	2'72
Ramón Despuig.	30'94
Jaime Dubiá.	5'05
Ramón Despuig.	123'77
Jorge Dubiá.	4'95
Jerónimo Durán.	1'49
Pedro Daviu.	3'78
Andrés Durán Tous.	14'85
Margarita Deyá Ferrer.	1'86
Ramon Despuig.	22'28
Juan Estelrich.	1'49
Miguel Esteva.	4'58
Juan Escanellas.	3'71
Francisco Estelrich.	2'97
Jaime Escanellas.	3'71
Arnaldo Estrades.	8'91
M. Francisco Engrenat.	5'20
Pedro J. Estarás.	6'19
Luis Estarás Balaguer.	2'97
Antonio Ferrer de la Cuesta.	39'60
Bartolomé Frontera Petro.	39'60
Miguel Ferrer de la Cuesta.	8'36
Barbara Fiol.	0'99
Pedro Fuertes Pujol.	37'13
Antonio Ferrer Roca.	1'86
Mariano Fuster.	26'73
Sebastián Falconer.	55'69
Margarita Frontera Ferrer.	1'37
Gaspar Fontirroig.	4'34
Miguel Ferrer Bover.	6'19
Guillermo Fiol Coll.	0'74
Miguel Ferrer.	3'71
Catalina Fons Comp.ª	5'94
Guillermo Fiol Trobat.	8'91
Gabriel Frau.	8'40
Nieves Ferrer.	1'54
Jaime Font Ramonell.	13'39
Margarita Fontirroig.	6'19
Fausino Fajarnes.	4'46
Antonio Ferrer de la Cuesta.	79'20
Enrique Fabregas.	81'82
M. Ferrer Palou.	34'65
Juan Ferrer Serra.	44'55
Jorge Fuster Vila.	17'82
Margarita Febrer Vaquer.	1'49
Antonio Ferrer de la Cuesta.	4'49
Catalina Ferrer Ordinas.	14'85
Antonio Floris Gelabert.	5'94
Catalina Fuster Miró.	4'83

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Pedro Fuster Pujol.	9'29	Francisco Mateo Ripoll.	44'55	Guillermo Picornell.	14'85	Juana M. Simó.	1'24
Francisco Fuster Marti.	3'10	Francisco Mas Gelabert	24'75	Margarita Pons.	1'78	José Sampol.	8'91
Antonio Ferragut.	1'49	Manuel Marqués.	3'41	Margarita Palou.	1'24	Francisco Sampol Torres.	0'74
Julián Ferragut.	3'56	Felto Martorell.	1'49	Juana Pujol.	2'60	Antonio Sastre.	44'55
Manuel Fiol Miró.	32'67	Gabriel Medinas.	4'46	Bartolomé Pons Borrás.	22'28	Margarita Sansaloni.	6'81
José Ig.º Fuster.	18'56	Juana A. Mut.	2'72	José Perez Rós.	7'43	Gabriel Sans Serra.	8'91
Nadal Ferragut.	12'81	Luis Moragues Ramis.	19'31	Antonio Piña	2'85	Francisco Soler Oliver.	2'08
Martin Felani Miró.	1'24	El mismo.	14'85	Damián Pou Oamp.	1'49	José Sanchez.	2'64
Margarita Ferragut Fiol.	1'24	Mateo Marti.	14'85	Catalina Pizá Crespi.	2'17	M. de la Concepción.	89'10
Tomás Font Roca.	0'93	Mariano Mir Lladó.	3'71	Jaime Planis.	3'71	M. Pedrona Rubí.	1'24
José M. Fons.	3'71	M. Mateu Terrasa.	5'94	Label Pujol Moll.	1'86	M. Sabater.	1'86
M. Forteza Bonin.	2'60	Guillermo Martorell.	1'61	Jaime Pons.	13'37	Catalina Sastre Quetglas.	1'37
Jaime Fiol Oliver.	85'39	Juana A. Mateo.	2'17	Francisca Pujol Palmer.	5'94	Agustín Sabater.	1'49
Jaime Fiol Oliver.	48'27	Miguel Massanet.	1'49	Juana A. Planas.	2'23	Gabriel Salamanca.	2'23
M. Ferragut Vallori.	0'74	José Morro.	4'46	Arturo Palmer.	37'13	Miguel Servera Garau.	5'57
Bernardo Ferrer.	12'38	Rafael A. Morey.	17'82	Miguel Pons.	7'43	M.ª Luisa Salvá.	1'12
Mariano Fuster.	0'38	Gaspar Mas.	11'14	Catalina Quetglas	24'26	Catalina Socias Ferrer.	3'71
Sebastián Ferrá Ramis.	22'28	Rosa Morey.	2'60	Francisco Quetglas.	2'97	Dolores Lesma Monfill.	2'23
José Frontera.	5'20	Ramon Miranda.	2'60	Bernardo Quintana.	1'49	Maria Luisa Salvá.	1'12
Bernardo Fornés.	1'86	José Matas Colomar.	4'95	Francisca Rosselló.	17'33	Bernardino Seguí.	2'97
Mariano Fuster.	4'83	Ricargo Ripoll.	7'43	Jaime Roig.	6'79	Luis Segura.	22'28
José Far Vich.	1'49	Antonio Martorell.	3'10	Antonio Rosselló.	1'12	Magdalena Soler.	14'85
Barolomé Frontera.	5'94	Margarita Pons.	7'43	M. Ribas Guasp.	1'55	Francisco Salvá Serra.	6'19
Bernardo Fornés Bosch.	1'86	Magdalena Martorell.	3'10	Isidro Ripoll Planas.	2'97	Serafin Sureda.	14'85
Bartolomé Frontera.	4'46	Francisco Mateo Ripoll.	8'91	Carmen Ribot.	17'95	M. Francisca Sureda.	25'99
Mafias Garcia.	3'46	Francisco Miró.	3'35	M. Romaguera Bonet.	1'49	Guillermo Serra Oliver.	1'49
Felipe Guasp Vicens.	3'71	Catalina Mir.	5'20	Margarita Ramonell.	9'29	El mismo.	1'49
Junocsa y Mancebo.	3'96	Juana M.ª March.	4'46	Catalina Ribas.	3'71	Miguel Sbert.	14'85
Juan Guiscafré.	22'28	Bartolomé Morey.	2'23	Pedro J. Ripoll.	8'91	Juan Sureda.	237'40
Jaime Gimenez.	1'54	Sucesores de Gaspar.	24'76	Francisco Real.	8'91	Julián Solivellas.	2'23
Francisco Garcia.	13'59	M.ª Trobat Nadal.	6'81	Jaime Roig.	1'24	Bartolomé Suau Roca.	5'16
Margarita Gamundi Crespi.	4'34	Francisca Nicolau.	5'94	Damián Rebasa.	7'92	Jaime Terrasa.	1'49
Antonio Gelabert.	4'95	Francisco Crespi.	3'71	Miguel Roig.	9'30	Jaime Terrades Porcel.	7'43
Florencia Garcia.	1'04	Antonio Nadal Ripoll.	2'48	Miguel A. Riera.	5'94	Jaime Tugores.	1'24
Pedro Gordiola.	371'25	Bernard. Orell.	3'71	Bartolomé Riera.	2'48	Margarita Torrella.	15'47
Catalina Gishert.	0'54	Antonio Obrador Ripoll	22'28	Antonio Roca.	19'06	Lorenzo Tomás Serra.	2'48
Pedro A. Gazá.	17'82	Praxedes Ordinas	2'23	Pedro Antonio Reynés.	9'90	Mateo Tomás.	2'72
Catalina M. Gibert.	1'86	Jerónima Ordinas.	2'39	Paula Rera.	3'22	Esperanza Torres Servera.	12'38
Felipe Guasp Vicens.	1'24	Bartolomé Oliver.	1'24	Antonio Ramón	4'95	Onofre Terraza Catalá.	2'97
Praxedes Garau.	1'86	Juan Oriandis Despuig	336'60	Antonio Ramonell.	4'95	Damián Sáncho.	4'95
Bartolomé Garau Borrás.	0'62	Bartolomé Oliver.	3'54	Luis Rigo Bonnin.	32'18	José T. Tarongi.	7'43
Catalina Grimalt Bernad.	5'94	Sebastián Oliver Florit.	133'65	Catalina Reus.	11'88	Jaime Terrasa Porcel.	1'49
Antonio Gelabert.	0'74	Miguel Oliver.	3'10	Bartolomé Rullan.	59'40	Juana Torres.	1'49
Antonio Gelabert Ramis.	23'76	Leonardo Oliver.	1'56	Bartolomé Rigo Mas.	4'46	Juan Tous Porcel.	22'28
Miguel Garcia Vidal.	16'09	Jaime Oliver.	4'95	Juana A. Ramis.	0'89	Manuel Tous Porcel.	5'20
Antonio Gelabert.	1'49	Juan Orell.	10'89	Damián Rebasa.	4'95	Miguel Tous Porcel.	22'28
Margarita Gayá Tugores.	2'48	Juan Oliver Florit.	14'85	Miguel Ribot.	6'19	Mateo Tous Porcel.	14'98
Joaquin Horcasitas.	7'43	Manuel Ogazón.	11'14	Juan Martorell.	5'57	Catalina Torres.	1'86
Francisco Hermida.	4'09	Bernardo Ordinas.	8'91	Juan Ribas.	92'07	Antonia Trias Vich.	1'31
Antonio Horcasitas.	3'71	Amalia Oliver.	2'60	Juan Riutord.	3'71	Vicorio Tur.	8'91
Joaquin Horcasitas Rico.	6'19	Antonio Oliver.	1'86	Rafael Rigo Massot.	1'86	Guillermo Vidal.	2'23
Antonio Horrach.	3'71	M. G. Oliver.	11'14	Juan Ramonell.	1'73	Francisco Villalonga.	6'19
Sebastian Suau Sagrera.	2'48	Jerónimo Palmer.	4'95	José Ramis.	113'74	Juana Vanel.	1'55
Guillermo Juaneda.	0'62	Margarita Pericás Verdera.	6'68	M. J. Rubí Mateo.	0'74	Juan Villalonga.	6'19
Rafael Juaneda Roca.	43'32	Manuel Peña Gelabert.	6'68	Luis Rigo Bosch.	1'49	Guillermo Vidal.	1'12
Ignacio Jaume Tomás.	1'49	Stad. Pujol y Rosselló.	28'46	Dolores Reus.	40'84	Francisco Vidal Tous.	2'97
Juan Juan Porcel.	2'13	Magdalena Pieras Vicens.	1'98	Antonio Rosselló.	2'48	Idelfonso Velly.	2'97
Juan Jaume Mut.	2'97	M. José Pomar.	7'43	Antonio Ramis Sastre.	2'97	Catalina Valicaneras.	4'95
Pedro Jaume.	12'62	Ana Pujol Grimalt.	6'19	Rafael Ramis.	0'38	Luis Vivé.	1'24
Bartolomé Juan Coll.	3'71	Juana M. Pou.	1'04	Francisco Reus.	0'74	Juan Villalonga.	1'24
Martin Luis Roman.	1'49	Jaime Pons Rebasa.	3'71	Catalina Rosselló.	18'56	Ana M. Vicens.	1'24
Dolores Lesma.	1'49	Manuel Peña Gelabert.	7'43	Juan Rullan Roca.	5'27	M.ª L. Valls.	13'61
Salvador Leon Salvá.	2'23	Antonio Planas Frau.	0'59	El mismo.	0'97	Mateo Vidal.	7'43
Antonio Llinás.	1'08	Manuel Peña.	3'71	Antonio Riutord.	0'68	Juan Vadell Fiol.	18'56
Miguel Llambias.	9'90	Pedro José Pol.	2'97	Jaime Rosselló.	4'46	Gabriel Vidal.	2'36
Miguel Llabrés.	2'60	Onofre M. Prohens.	11'14	Juan Rosselló.	40'23	José Vidal Garau.	24'75
Miguel Llabrés.	3'71	Juan Pizá.	1'24	Francisco Sureda.	12'38	Juana A. Vallespir.	2'23
Josefa Lioret.	2'23	Isabel Pastor.	30'94	Margarita Sabater Rullan.	5'94	Miguel Vidal.	1'86
Juan M. Llinás.	4'46	Juana M. Palmer.	2'97	Antonio Salvá.	2'48	Luis Vivé.	3'06
Antonio Llabrés Juan.	1'24	Josefa Palmer Bover.	5'94	Esperanza Sabater.	1'49	Ana Valent Bosch.	4'46
Bartolomé Llodrá.	5'21	Antonio Perelló.	1'23	Julián Sansaloni.	3'71	Nicasio Vega.	1'49
Jaime Llabrés Font.	3'71	Jaime Palmer Coll.	1'58	Carmen Santandreu.	3'71	Bartolomé Vicens Ferrer.	0'74
Juan Llabrés.	3'71	José Palmer Roca.	9'30	Miguel Salvá Salas.	1'13	Francisco Vaquer.	2'48
M. de la C. Llodrá.	8'17	Juan Perelló Munar.	1'12	Poncio Salom Servera.	0'74	Andrés Vicens Vidal.	4'46
Nadal Llabrés Ramon.	1'49	Catalina Perelló Pujol.	0'93	Tomás Salvá Socias.	6'19	Isabel M. Vich.	2'23
P. Llinás Lladó.	2'60	Antonio Piña Miró.	8'66	Miguel Serra.	0'74	M. Vicens.	14'85
Juana M. Lladó.	2'82	Coloma Pons.	6'44	Juan Sastre Masip.	1'86	Sociedad Veloz Sport.	12'38
Miguel Lladó Verd.	0'74	Margarita Pericás.	22'28	Juan Serra Vidal.	1'86	Catalina Vallespir Roca.	25'25
Martorell hermanos.	14'85	Eugenia Palmer.	9'90	Francisco Sampol.	1'49	M. Vidal Isenr.	5'94
Felto Martorell.	3'94	La misma.	1'24	Dolores Lesma.	1'49	Jaime Valls.	5'20
Miguel Matas Casellas.	3'41	Juan Palicer.	26'73	Francisco Salom.	3'71	Magdalena Vich Enseñat.	2'79
M. Monsarrat Vidal.	1'49	Barbara Payeras.	7'43	Miguel Sastre Bibiloni.	1'49	Juan Vallespir.	2'23
M. March March.	6'19	Juana Paigros Mas.	1'24	M. Sorá Nicolau.	0'62	Así pues, en cumplimiento de lo pre-	
Ana Maroto.	6'19	Miguel Palou.	4'95	Pedro Salvá Palmer.	2'48	ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del	
Bartolomé Mas Bosch.	5'94	Margarita Pascual.	4'95	Antonio Sureda.	2'48	artículo 142 de la Instrucción de 26 de	
Catalina Mari Guách.	5'94	Isabel Puigserver.	2'97	Antonio Segura.	1'28	Abril de 1900, se publica y fija el	
José Mir Coll.	2'97	Josefa Palmer.	0'99	José Silvestre.	1'49	presente Edicto en los puntos de costum-	
Francisco Martínez.	2'23	Catalina Palmer.	3'40	El mismo.	1'49	bre, firmando el Sr. Alcalde el duplica-	
Juan Martín.	4'34	M. Palmer Roca.	1'49	Rosa Ordinas.	1'37	do de las cédulas de notificación con dos	
Luis Martín Ximelis.	6'19	Catalina Pons Oliver.	2'72	José Serra Ramón.	2'97	testigos designados por el mismo para	
Miguel Monserrat.	2'05	Jaime Pericás Moyá.	1'73	Miguel F. Sampol.	7'43	que surtan los oportunos efectos.	
Pedro Francisco Monsarrat.	8'91	El mismo.	1'73	Magdalena Simó Gelabert.	1'86	Palma 17 de Octubre de 1921.- El	
Juan Mulet.	8'05	Ignacio Picornell.	2'23	Francisco Salas Villalonga.	29'10	Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio	
Miguel Moyá.	20'79	Juana G. Pujol.	5'94	Jaime Salom Cabrer.	6'53	Salom.-V.º B.º—El Arrendatario, Bar-	
Isabel M. Mas.	1'49	Baltasar Pocovi.	0'32	Antonio Sabater.	1'49	tolomé Mir.	
M. Mairata Cirer.	2'04	Manuel Perelló.	2'48	Miguel Salvá.	6'93		
Juan Marqués.	6'19	Antonio Porcel.	1'01	Damián Sáncho Vicens.	2'87		
Lorenzo Miguel Sans.	2'48	Gabriel Perelló.	1'49	Juana Salvá.	5'20		
Francisco Moll Miró.	3'71	Josefa Palmer.	5'45	Juana M. Salas.	5'20		
Francisco Mesquida.	4'46	Juan Pons Olives.	6'19	M. Simó Reus.	1'12		
Magdalena Martorell.	12'38	Antonio Planas.	1'63	Sebastián Sansó Vicens.	44'65		
La misma.	7'43	Juan Pons Oliver.	6'19	Sebastián Serra.	2'97		

PALMA.—ESCOLELA-TIPOGRÁFICA

INDICE correspondiente al mes de Noviembre de 1921

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

- Parte diario oficial.
- Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. Joaquín Navarrete y de Alcázar. 8561
- Otro nombrando Gobernador civil de dicha provincia a D. Pedro Llosas y Badia, ex-Diputado a Cortes. 8561
- Exposición y R. D. prorrogando nuevamente por otro período de doce meses la vigencia de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias. 8566
- Real orden declarando que el caso concreto a que alude el artículo 6.º del de 18 de Agosto del año actual, tiene carácter general para todos los nombramientos de Maestros interinos que motive la permanencia en filas de los Maestros propietarios de Escuela. 8566
- Otra disponiendo que, a los efectos del artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en este periódico oficial y «Boletines Oficiales» de las provincias la inclusión pedida por el Ministerio de Marina «Material de Aeronáutica y Tiro naval» y todo lo referente a torpedos, minas submarinas, con sus cargas y elementos accesorios. 8567

MINISTERIO DE ESTADO

- La Subsecretaria de la Sección de Comercio anuncia que el señor Encargado de Negocios de Francia, con fecha 9 del actual ha denunciado por orden de su Gobierno el «modus vivendi» comercial franco-español de 30 de Diciembre de 1893. 8567
- La id. de la Sección de Política anuncia que la Legación de Checoslovaquia en esta Corte, participa que los poseedores de títulos de las Rentas austriacas y austro-húngaras anteriores a la guerra, deberán presentarlos, a los efectos de un registro, en la dicha Legación, hasta el 25 del actual, teniendo en cuenta que el plazo de su presentación en Praga finaliza el 1.º de Diciembre próximo. 8570
- La misma anuncia que todo extranjero que desee penetrar en territorio del Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, deberá hacer una declaración de la cantidad exacta de moneda de oro y plata de que es portador. 8570

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Real decreto aprobando el Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal. 8560
- La Subsecretaria convoca oposiciones para proveer 100 plazas de Aspirantes a la antedicha Judicatura. 8561
- Real orden declarando que puede concederse a los Médicos del Registro civil la situación de excedencia. 8563
- Real decreto promoviendo a la Dignidad de Déan, Primera Silla Post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, a D. Sebastián Vives y Amengual, Arcediano de la misma Iglesia. 8567
- Exposición y R. D. relativo al restablecimiento en todo su vigor de las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y de su adicional, que regulan las con-

- diciones para el ingreso y ascenso en las Secretarías de Sala y de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo y en las Vice-secretarías de las Audiencias provinciales. 8569
- La Dirección general de los Registros y del Noariado publica circular trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda en la que se significa se llame la atención de los Registradores de la Propiedad para que cumplan puntual y exactamente las disposiciones de la Real orden de dicho Ministerio de 3 de Septiembre, inserta en la Gaceta del día 8 del referido mes. 8570
- Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrador de la Audiencia provincial de Salamanca a D. Mariano de Cáceres y Martínez, Abogado fiscal de la territorial de Palma. 8571

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Circular señalando los días 15, 16 y 17 del corriente mes para que se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1921, y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos. 8563
- Real orden circular disponiendo que el día 12 del mes actual se conceda licencia ilimitada a los individuos del cupo de instrucción del reemplazo de 1920. 8565
- Otra disponiendo se observen las reglas que se publican para dar cumplimiento, en el Ramo de Guerra al Reglamento sobre intensificación del régimen de retiros obreros. 8571
- Otra disponiendo que por este año quede en suspenso la incompatibilidad que establece el artículo 186 del Reglamento de la ley de Reclutamiento. 8571

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real orden relativa a los premios que se otorgarán por las aprehensiones de tabacos de contrabando. 8561
- Otra disponiendo que a partir de 1.º del mes actual se apliquen los derechos consignados en el Arancel vigente a la importación de los artículos que se mencionan; que desde igual fecha se aplique el derecho de dos pesetas por 100 kilos de peso neto a la importación de cebada y los demás cereales comprendidos en la partida 625 del Arancel, y el de cuatro pesetas por igual unidad a la importación de garbanzos. 8561
- Otra resolviendo instancia de las Cámaras Oficiales de la Propiedad en solicitud de que se acuerde sea revisado el Real decreto de 13 de Marzo de 1919, que autoriza a los Ayuntamientos para imponer con carácter ordinario un arbitrio sobre los incrementos de valor de los terrenos sitos en su término municipal. 8564
- Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Sóller para la importación de carbón vegetal. 8565
- Otra dictando reglas al objeto de que puedan anunciarse en breve plazo las oposiciones para cubrir las vacantes que actualmente existen en la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y las que puedan ocurrir en un trienio. 8566
- Otra disponiendo se saquen a

- concurso entre Peritos Agrícolas con título oficial, que no tengan más de cuarenta años de edad, las plazas de Auxiliares geométricos del Catastro de rústica, vacantes en la actualidad. 8566
- La Dirección general de Aduanas convoca a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Aduanas. 8569
- Exposición y R. D. declarando que las Empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías, no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales. 8571
- Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de Palma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Salvador García Conde, que sirve igual cargo en la de Port-Bou. 8571
- Otra idem id. de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Sebastián Casteda y Palero, que sirve igual cargo en la de Palma. 8571

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Real orden nombrando a los señores que se expresan para los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Avilés, y para el de Subdirector de la de Mahón. 8561
- Otra disponiendo el nombramiento de D. Ricardo de Quadrao Alberti, Oficial de tercera clase de Administración civil, para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del Puerto de Mahón. 8561
- La Dirección General de Administración publica circular recordando a las Corporaciones provinciales y municipales el deber en que se encuentran de comunicar al Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta Corte, el número de las obligaciones emitidas por las mismas e incluidas en las cotizaciones oficiales. 8561
- La Inspección general de Sanidad convoca concurso entre Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de los cargos de Director de la Estación Sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia, y de Médico bacteriólogo de la del de Mahón. 8561
- La misma anuncia hallarse vacante la plaza de Auxiliar Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Mahón. 8561
- La Dirección general de Orden público anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan vacantes en la fecha de la resolución de este concurso, y 20 de Aspirantes. 8561
- Real orden disponiendo que durante el plazo que se expresa se admita en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitalidades de las distintas regiones, instancias de todos aquellos españoles que habiendo servido en el Ejército y reúnan las condiciones que se expresan, deseen pasar al Cuerpo de Seguridad para ocupar plazas de motoristas y ciclistas. 8562

- Otra disponiendo se entienda confirmado y aclarado el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio último en la forma que se expresa. 8562
- Otra participando a los Gobernadores civiles que se expresan la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de Septiembre último, sobre autorización y aprobación de los repartimientos formados por los Ayuntamientos. 8562
- La Dirección general de Administración publica circular recordando a los Sres. Gobernadores, Excmos. e Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento del servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1922. 8562
- Real orden disponiendo que las Diputaciones, Ayuntamientos o Directores de Manicomios particulares, para admitir presuntos dementes en observación, en los Establecimientos que de ellos dependan y estén consagrados a tal objeto, se exija con el mayor rigor la documentación que se expresa. 8564
- Real decreto disponiendo que el Domingo 27 del mes actual, se proceda a la elección parcial de un Senador por la provincia de Baleares. 8566
- Real orden disponiendo sea vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto mas o menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, o sospechosas de estarlo. 8570
- Otra disponiendo se anuncie nueva convocatoria para la provisión de las plazas de Ordenanzas de segunda clase de este Ministerio, vacantes, y de cincuenta plazas de Aspirantes sin sueldo. 8570
- La Subsecretaria convoca a exámenes para cubrir las antedichas plazas. 8570
- La Dirección general de Correos y Telégrafos abre convocatoria para los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos que aspiren a obtener el título de Operador de Radiotelegrafía, y para los Operadores de segunda que deseen mejorar de clase. 8570
- Exposición y R. D. poniendo en vigor el Convenio postal firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920, entre España, las Repúblicas de América y Filipinas. 8571
- Real orden circular disponiendo que los farmacéuticos establecidos o que hubiesen empezado a incoar expediente de apertura de farmacia en el Ayuntamiento y fuesen incorporados a filas, pueden continuar con las farmacias abiertas, siempre que tengan al frente de las oficinas un farmacéutico regente. 8571

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 35.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º artículo 2.º, concepto 63 del presupuesto de este Ministerio. 8568
- La Real Academia Española anuncia concurso para la adjudicación del «Premio Chirel». 8569

Palma, procesado por el delito de estafa y deserción. 8569

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncia subasta para la venta de dos caballos de desecho pertenecientes a la Remonta del Estado. 8562

COMAND.ª DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncia subasta para la venta de las escopetas encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la ley de caza. 8570

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

El de la zona de Inca en el pueblo de Muro anuncia subasta de una finca embargada a Miguel Ramis Llompard ó sus herederos. 8561

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencia de 2.º grado de apremio contra contribuyentes morosos que relaciona. 8562

El de la Hacienda en el pueblo de Sineu requiere a D.ª Catalina Real Jaume para que dentro el plazo de cinco dias haga efectivo un recibo de la contribución rústica. 8562

El de la 1.ª zona de Palma anuncia subastas de una finca embargada a D. Rafael Reus Abraham y de otra propia de D.ª Josefa Cazador Rubí. 8563

El de la zona de Inca en el pueblo de Muro anuncia otra id. de una casa de un solo vertiente embargada a Margarita Roig Perelló o sus herederos. 8567

El mismo en el antedicho pueblo, anuncia otra id. de una pieza

de tierra labrantía embargada a Rafael Ramis Ramis o sus herederos. 8568

El de la 1.ª zona de Palma dicta providencias de 2.º grado de apremio contra contribuyentes morosos que relaciona.—8570, 8571 y. 8572

ADMINISTRADOR DE ARBITRIOS

El del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta capital, anuncia que la recaudación de las patentes de dicho arbitrio correspondientes al tercer trimestre corriente tendrá lugar del 1.º al 30 del mes en curso. 8561

LA PALMA DE MALLORCA

Compañía mallorquina de electricidad Publica los números de las Obli-

gaciones que por sorteo corresponden ser amortizadas. 8563

COMPañIA de los FERROCARRILES de Mallorca

Anuncia que el día 1.º de Diciembre próximo tendrá lugar el sorteo de las Obligaciones emitidas en 18 de Junio de 1896. 8568

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA